



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: SUCESION 2022- 00036  
CAUSANTES: CENEN MEDINA Y ANA SOFIA PERDOMO DE MEDINA  
DEMANDANTES: LUZ DEYANIRA MEDINA PERDOMO y otra.

Guataquí, Cund., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

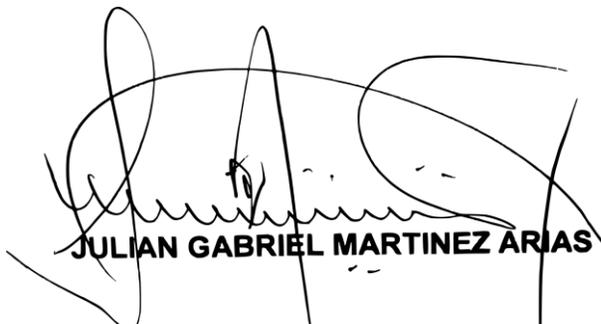
Revisada la demanda referenciada se observa las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.- No se allegó como anexo de la demanda el inventario de los bienes relictos en los términos que lo exige el art. 489 -5 del C.G.P.
- 2.- El avalúo de bienes presentado corresponde a un proceso totalmente distinto tanto en causantes como interesados del que se promueve.
- 3.- Se debe indicar si en el proceso de la referencia se va a realizar a la vez la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes, en caso tal se pormenorizará dicha circunstancia en los inventarios y avalúos mencionados.
- 4.- No se acreditó la calidad de los herederos que deben citarse en atención a lo previsto en el art. 492 inciso 1 del C.G.P., para proceder a su requerimiento.
- 5.- Se debe especificar la dirección física y correo electrónico de la totalidad de los herederos de los causantes.

Por lo antes señalado se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse,

**NOTIFIQUESE ,**

**El Juez**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**